

NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA
CONSIDERANDO EL TRABAJO DE AUDITORIA (610)
USANDO EL TRABAJO DE UN EXPERTO (620)

WILMAN STANLEY ROJAS JAIMES

ID: 77100018

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 2011

NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA 610 Y 620

CONSIDERANDO EL TRABAJO DE AUDITORIA (610)

USANDO EL TRABAJO DE UN EXPERTO (620)

WILMAN STANLEY ROJAS JAIMES

ID: 77100018

PROF: NIDYA MARCELA REYES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 2011

Contenido

Introducción.....	4
1. Considerando el trabajo de auditoria interna (NIA 610).....	5
1.1 alcance y objetivos de la auditoria interna.....	6
1.2 relación entre auditoria interna y el auditor externo.....	7
1.3 comprensión y evaluación preliminar de auditoria interna.....	9
1.4 planeación del tiempo para enlace y coordinación.....	9
1.5 evaluación y prueba del trabajo de auditoria interna.....	10
2. usando el trabajo de un experto (NIA 620).....	11
2.1 determinación de la necesidad del trabajo del experto.....	11
2.2 competencia y objetividad del experto.....	12
2.3 alcance del trabajo del experto.....	13
2.4 evaluación del trabajo del experto.....	14
2.5 referencia a un experto en el informe del auditor.....	14
3. comparación NIA 610 con la normatividad colombiana.....	15
4. comparación NIA 620 con la normatividad colombiana.....	26
5. conclusiones	36
6. bibliografía.....	38

Introducción

Al aceptar ser designado como auditor externo, el contador público acepta también las responsabilidades que recaen sobre él. Que son inherentes a su desempeño profesional y que están regidas por las normas profesionales dentro de las cuales debe encuadrar su actividad. A lo largo de este trabajo, se estudiara que responsabilidades recaen sobre el auditor cuando actual en colaboración con otros profesionales. Los casos específicos a estudiar son:

- Considerando el trabajo de auditoria interna
- Utilización del trabajo de un experto.

TITULO: Análisis comparativo de las NIA 610 Y 620 con las normas colombianas.

OBJETIVO GENERAL: Analizar y comparar las NIA 610y 620 con las normas colombianas con el fin de diseñar un caso práctico que permita su estudio y aprendizaje de forma dinámica.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Estudiar las NIA 610 y 620 con el fin de analizarla mediante un mapa conceptual que nos permita una buena interpretación.
- Identificar la norma equivalente en Colombia con el fin de hacer su comparación.
- Realizar una comparación para identificar semejanzas y diferencias entre las normas.
- Buscar casos prácticos que nos permitan hacer un buen análisis de las normas.
- Diseñar un caso práctico que nos sirva de herramienta practica de estudio.

JUSTIFICACION: Este proyecto se realizara con el fin de hacer una comparación de las normas 610 y 620 con las normas colombianas y desarrollar un caso para que sirva de herramienta práctica de estudio para futuros estudiantes.

NIA 610 CONSIDERANDO EL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA

Introducción

El propósito de esta norma internacional de auditoría es establecer normas y proporcionar lineamientos a los auditores externos, al considerar el trabajo de auditoría interna. Esta NIA no trata de casos cuando el personal de auditoría interna ayuda al auditor externo, a llevar a cabo procedimientos de auditoría externa. Los procedimientos mencionados en esta NIA necesitan ser aplicados solo a actividades de auditoría interna que sean relevantes a la auditoría de estados financieros.

Auditoría interna. Se refiere a una actividad de evaluación establecida dentro de una entidad como un servicio a la entidad. Sus funciones incluyen entre otras cosas, examinar, evaluar y vigilar la adecuación y efectividad de los sistemas de contabilidad y de control interno.

Alcance y objetivos de la auditoría interna

El alcance y objetivos de la auditoría interna varían ampliamente y dependen del tamaño y estructura de la entidad, y de los requerimientos de su administración. Normalmente las actividades de auditoría interna incluyen uno o más de los siguientes puntos:

- Revisar los sistemas de contabilidad y de control interno. Establecer sistemas adecuados de contabilidad y de control interno es responsabilidad de la administración. Normalmente se le asigna a la auditoría interna por parte de la administración, la responsabilidad específica de revisar estos sistemas, vigilar su operación y recomendar las mejoras necesarias.

- Examinar la información financiera y operacional. Esto puede incluir la revisión de los medios usados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información.
- Revisar la economía, eficiencia y efectividad de las operaciones incluyendo los controles no financieros de la entidad.
- Revisar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, otros requerimientos externos, políticas de la administración y otros requisitos internos.

Relación entre auditoría interna y el auditor externo

El papel de la auditoría interna está determinado por la administración y sus objetivos difieren de los del auditor externo, quien es nombrado para dictaminar independientemente sobre los estados financieros. Los objetivos de las funciones de auditoría interna, varían de acuerdo con los requerimientos de la administración. No obstante, algunos de los medios para llevar a cabo los objetivos, son a menudo similares y si algunos aspectos de la auditoría interna pueden ser útiles para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría externa.

La auditoría interna es parte de la entidad. Independientemente del grado de autonomía y objetividad de la auditoría interna, no puede lograr el mismo grado de independencia, requerido por el auditor externo cuando expresa una opinión sobre los estados financieros. El auditor externo tiene responsabilidad solo por la opinión de auditoría expresada y esa responsabilidad no se reduce por ningún uso que se haga de la auditoría interna.

Comprensión y evaluación preliminar de auditoría interna

El auditor externo deberá obtener una comprensión suficiente de las actividades de auditoría interna para ayudar en la planeación de la auditoría y para desarrollar un enfoque de auditoría efectivo.

Una auditoría interna efectiva a menudo permitirá una modificación en la naturaleza y oportunidad, y una reducción en el alcance de los procedimientos desarrollados por el auditor externo, pero no puede eliminarlos totalmente. En algunos casos habiendo considerado no tendrá efectos sobre los procedimientos de auditoría externa. La evaluación preliminar del auditor externo, sobre la función de auditoría interna, influirá en el juicio del auditor externo sobre el uso que puede hacer de la auditoría interna, para modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría externa. Al obtener una comprensión y desarrollar una evaluación preliminar de la función de auditoría interna, los criterios son:

- **Posición organizacional:** la posición específica de la auditoría interna dentro de la entidad y el efecto que esta tiene sobre su habilidad para ser objetiva. En la situación ideal, la auditoría interna deberá reportar al nivel más alto de la administración y estar libre de cualquier otra responsabilidad operativa. Cualquier impedimento o restricción por parte de la administración a la auditoría interna necesitara ser cuidadosamente considerada.
- **Alcance de la función:** es la naturaleza y el alcance de las asignaciones desempeñadas por la auditoría interna. El auditor externo también necesitara considerar si la administración actúa sobre las recomendaciones de la auditoría interna.
- **La competencia técnica:** si la auditoría interna es ejecutada por personas que tienen una capacitación técnica adecuada y competente. El auditor

externo puede revisar las políticas para contratar y entrenar al personal de auditoría interna, así como su experiencia y calificaciones profesionales.

- **Debido cuidado profesional:** si la auditoría interna es correctamente planeada, supervisada, revisada y documentada. Se debería considerar la existencia de manuales adecuados de auditoría, programas y papeles de trabajo.

Planeación del tiempo para enlace y coordinación

Cuando planea usar el trabajo de la auditoría interna, el auditor externo necesitará considerar el plan tentativo de auditoría interna para el periodo y discutirlo en la etapa inicial. Cuando el trabajo de auditoría interna va a ser un factor determinante en la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos del auditor externo, se requiere estar de acuerdo para avanzar en los objetivos del trabajo, la extensión y cobertura, los niveles examinados y métodos propuestos de muestras, documentación del trabajo ejecutado y revisión de los procedimientos para reportes. El enlace con la auditoría interna es más efectivo cuando se encuentran intervalos apropiados durante el periodo. El auditor externo necesita ser notificado y tener acceso a los informes de auditoría interna y mantenerse informado de cualquier cambio importante que llame la atención del auditor interno y que afecte su trabajo. En forma similar, el auditor externo normalmente debería informar al auditor interno de cualquier asunto importante que pueda afectar la auditoría interna.

Evaluación y prueba del trabajo de auditoría interna

Cuando el auditor externo tiene la intención de usar un trabajo específico de auditoría interna, el auditor externo debería evaluar y probar dicho trabajo, para confirmar su adecuación a los propósitos del auditor externo. La evaluación del

trabajo específico de auditoría interna, implica la consideración de la adecuación del alcance del trabajo y programas relacionados y si la evaluación preliminar de la auditoría interna permanece como apropiada. Esta evaluación puede incluir la consideración de si:

- El trabajo es ejecutado por personas que tienen la capacitación técnica adecuada y la competencia necesaria, como auditores internos y el trabajo de los auxiliares es supervisado, revisado y documentado apropiadamente.
- Se obtiene suficiente evidencia apropiada de auditoría para sustentar una base razonable para las conclusiones alcanzadas.
- Las conclusiones alcanzadas son apropiadas dadas las circunstancias y si cualquiera de los informes preparados son consistentes con los resultados del trabajo ejecutado.
- Las excepciones o asuntos inusuales revelados por la auditoría interna son resueltos apropiadamente.

La naturaleza, oportunidad y alcance de la evaluación del trabajo específico de auditoría interna, dependerán del juicio del auditor externo respecto del riesgo e importancia relativa del área en cuestión, la evaluación preliminar de auditoría interna y la evaluación del trabajo específico por la auditoría interna. Dichas pruebas pueden incluir examen de partidas ya examinadas por la auditoría interna, examen de otras partidas similares y observación de los procedimientos de auditoría.

NIA 620

USANDO EL TRABAJO DE UN EXPERTO

Introducción

El propósito de esta norma internacional de auditoría es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre el uso del trabajo de un experto como evidencia de auditoría. Cuando se usa el trabajo realizado por un experto, el auditor deberá obtener suficiente evidencia apropiada, de que dicho trabajo es adecuado para los fines de la auditoría.

Determinación de la necesidad del trabajo de un experto

Durante la auditoría, el auditor puede necesitar obtener junto con la entidad o independientemente, evidencia en la auditoría en forma de reportes, opiniones, valuaciones y declaraciones de un experto. Como por ejemplo:

- Valuaciones de tipos de activos, por ejemplo, terrenos y edificios, planta y maquinaria, obras de arte.
- Determinación de cantidades o condiciones físicas de los activos, por ejemplo, minerales almacenados en reservas de minerales, reservas de petróleo.
- Determinación de montos, usando técnicas o métodos especializados por ejemplo, una valuación actuarial.
- La medición de los trabajos terminados, y que van a ser terminados sobre contratos en curso.
- Opiniones legales en cuanto a interpretaciones de convenios, estatutos y reglamentos.

Cuando determine la necesidad de usar el trabajo de un experto, el auditor debería considerar:

- La importancia relativa de los estados financieros que están siendo considerados.
- El riesgo probable, basados en la naturaleza y complejidad del asunto que se considera.
- La cantidad y calidad de otras evidencias en la auditoría disponible.

Competencia y objetividad del experto

Al planear el uso del trabajo de un experto, el auditor deberá evaluar la competencia profesional del experto, esto implicará considerar:

- La certificación o licencia profesional.
- Membrecía del experto en un órgano profesional apropiado
- La experiencia y reputación del experto en el campo en el cual el auditor está buscando evidencia en la auditoría.

El riesgo de que la objetividad de un experto sea menoscabada aumenta cuando el experto:

- Sea empleado por la entidad
- Este relacionado de alguna otra forma a la entidad, por ejemplo al ser financieramente dependiente o tener una inversión de cualquier clase en la entidad.

Si el auditor está preocupado en cuanto a la competencia o la objetividad del experto, necesita discutir cualquier reserva con la administración y considerar si puede obtenerse suficiente evidencia apropiada de auditoría respecto del trabajo de un experto. El auditor puede necesitar llevar a cabo procedimientos adicionales de auditoría o buscar evidencia en la auditoría de otro experto.

Alcance del trabajo del experto

El auditor deberá obtener suficiente evidencia apropiada de auditoria de que el alcance del trabajo del experto es adecuado para los fines de la auditoria. Puede obtenerse evidencia en la auditoria mediante la revisión de los términos de referencia que a menudo se fijan en las instrucciones de la entidad al experto. Dichas instrucciones al experto pueden cubrir asuntos como:

- Los objetivos y alcance del trabajo del experto.
- Un bosquejo general sobre los asuntos específicos que el auditor espera que el informe de experto cubra.
- El uso que el auditor piensa dar al trabajo del experto, incluyendo la posible comunicación a terceras partes de la entidad del experto y del grado de inclusión.
- El grado de acceso del experto a los registros y archivos apropiados.
- Claridad de la relación del experto con la entidad.
- Confidencialidad de la información de la entidad.
- Información respecto de los supuestos y métodos que van a ser utilizados por el experto y su uniformidad con los que han sido usados en periodos anteriores.

Evaluación del trabajo del experto

El auditor deberá evaluar lo apropiado del trabajo del experto, como evidencia en la auditoria respecto de la información de los estados financieros que están siendo considerados. Esto implicara la evaluación de si los resultados del trabajo del experto están reflejados de manera apropiada en los estados financieros o soporta las afirmaciones y la consideración de:

- Datos fuente.
- Supuestos y métodos usados y su uniformidad con métodos anteriores.
- Resultados del trabajo del experto a la luz del conocimiento global del auditor y de los resultados de otros procedimientos de auditoria.

Al considerar si el experto ha usado datos fuente que son apropiados en las circunstancias, el auditor debería tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- Hacer investigaciones respecto de procedimientos llevados a cabo por el experto, para establecer si los datos fuente son suficientes, relevantes y confiables.
- Revisar o probar los datos usados por el experto.

Si los resultados del trabajo del experto no proporcionan suficiente evidencia apropiada de auditoria o si los resultados no son consistentes con otra evidencia en la auditoria, el auditor debería resolver el asunto. Esto puede implicar discusiones con la entidad y el experto, aplicar procedimientos adicionales, incluyendo la posibilidad de contratar a otro experto o modificar el dictamen del auditor.

Referencia a un experto en el informe del auditor

Cuando el auditor expresa una opinión limpia no deberá hacer referencia alguna en su dictamen al trabajo de un experto, ya que esto podría mal interpretarse y considerarse como una salvedad o declaración de división de responsabilidades.

Si como resultado del trabajo de un experto, el auditor decide emitir un dictamen modificado, debería explicar la naturaleza de la modificación, referirse o describir el trabajo del experto (incluyendo la identidad y el grado de participación del experto). En estas circunstancias, el auditor debería obtener el permiso del experto antes de hacer dicha referencia. Si el permiso es negado y el auditor cree que es necesaria, una referencia, el auditor puede necesitar buscar asesoría legal.

COMPARACION NIA 610 CON LA NORMATIVIDAD EN COLOMBIA

Definición

<p>Norma internacional de auditoria 610</p>	<p>El auditor externo debe evaluar y examinar el trabajo de auditoria interna, por tanto es importante que establezca dentro de sus objetivos, conocer la función de auditoria interna, evaluar la competencia profesional de su personal, evaluar la objetividad, evaluar el grado de confiabilidad de la información.</p>
<p>Ley 43/90</p>	<p>Artículo 37. Principios de ética profesional.</p> <p>Numeral 37.2 objetividad. Representa ante todo la imparcialidad y actuación sin perjuicio en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público</p> <p>Numeral 37.6. Observación de las disposiciones normativas. El contador público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales.</p> <p>Numeral 37.7. Competencia y actualización profesional. El contador público mientras se mantenga en ejercicio activo debe estar actualizado y ser competente para efectuar su trabajo.</p>

<p>Pronunciamientos del concejo técnico de la contaduría pública.</p>	<p>Pronunciamiento 4. Agosto de 1984 Planificación.</p> <p>La planificación de la auditoria comprende el</p>
--	---

	<p>desarrollo de una estrategia global con base en el objetivo. Alcance del trabajo y la forma en que se espera que responda la organización de la entidad que se proponga examinar.</p> <p>Elaboración del programa de auditoria.</p> <p>El contador Público deberá preparar un programa escrito de auditoria en donde se establezcan los procedimientos que se utilizaran para llevar a cabo el plan global de auditoria, en el cual se incluye entre otras cosas, el trabajo de los auditores internos y su grado de participación, en su caso, en la auditoria externa o revisoría fiscal.</p> <p>Interrelación con otro procedimiento de auditoria.</p> <p>El contador público deberá considerar los procedimientos llevados a cabo por los auditores internos al determinar la naturaleza, en el momento y la extensión de sus propias pruebas.</p> <p>El trabajo de los auditores internos deberá ser considerado como un complemento, pero nunca como un sustituto de las pruebas de los auditores independientes o revisores fiscales.</p>
<p>Proyecto de ley 09/99 estatuto de revisoría fiscal</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>Deberes y obligaciones.</p> <p>Por ministerio de ley en armonía con su marco conceptual, son deberes y obligaciones de la revisoría fiscal, y en su caso del revisor fiscal:</p> <p>Planear, dirigir, ejecutar, supervisar, ajustar, documentar y concluir las acciones de fiscalización que requiere el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>Paralelo</p>	<p>Tanto la norma 610 como la normatividad colombiana, dentro de lo estipulado por la ley 43/90, los pronunciamientos del concejo técnico de la contaduría pública, el proyecto de ley 09/99</p>

	<p>“estatuto de revisoría fiscal” coinciden en afirmar que se debe realizar una adecuada planeación para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, tomando como base las normas establecidas.</p> <p>También se determina que el contador público puede considerar el trabajo de la auditoría interna, como un complemento pero nunca como un sustituto de las pruebas de los auditores independientes o revisores fiscales.</p>
--	--

Objetivos

<p>Norma internacional de auditoría 610</p>	<p>El auditor externo debe evaluar y examinar el trabajo de auditoría interna, por tanto es importante que establezca dentro de sus objetivos, conocer la función de auditoría interna, evaluar la competencia profesional de su personal, evaluar la objetividad, evaluar el grado de confiabilidad de la información.</p>
<p>Ley 43/90</p>	<p>Artículo 37. Principios de ética profesional.</p> <p>Numeral 37.2 objetividad. Representa ante todo la imparcialidad y actuación sin perjuicio en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público</p> <p>Numeral 37.6. Observación de las disposiciones normativas. El contador público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales.</p> <p>Numeral 37.7. Competencia y actualización profesional.</p>

	El contador público mientras se mantenga en ejercicio activo debe estar actualizado y ser competente para efectuar su trabajo.
--	--

Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública	Pronunciamiento 3. Agosto de 1994. Código de ética profesional. Los principios básicos de ética profesional, deben ser observados y aplicados por el contador público, tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo sin ninguna excepción.
Paralelo	Tanto en la norma 610 como en la normatividad colombiana dentro de lo establecido por la ley 43/90, los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública, se enuncia como objetivo conocer la función de la auditoria interna, evaluar el cumplimiento de los principios de ética establecidos, por parte del personal de auditoria interna.

Alcance

Norma internacional de auditoria 610	Esta norma es aplicable a la consideración del auditor externo, del trabajo realizado por los auditores internos al momento de hacer su estudio y evaluación del control interno.
Marco de referencia	No se encontró en la normatividad colombiana, normas específicas sobre el tema tratado en la norma, sin embargo se establece un marco de referencia donde se incluyen aspectos relacionados con el sistema de control interno y su correspondiente evaluación, tanto en el sector público como en el privado y que deben ser tomados en cuenta por el auditor externo al momento de evaluar la función de auditoria

	interna
Ley 43/90	<p>Artículo 7. Normas relativas a la ejecución del trabajo.</p> <p>Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente. De manera que se pueda confiar en el como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoria.</p>
Ley 87/93	<p>Artículo 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones.</p> <p>Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión según las características propias de la entidad.</p> <p>Artículo 10. Jefe de la unidad u oficina de coordinación del control interno.</p> <p>Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designaran a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado con los términos de la presente ley.</p>

Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría publica	Pronunciamiento 1. Agosto de 1994 Evaluación del sistema de control interno.
--	---

	<p>El contador público en su calidad de Revisor Fiscal o como auditor independiente, debe evaluar el control interno del ente económico, como parte de sus deberes y obligaciones.</p> <p>Pronunciamiento 4. Agosto de 1994</p> <p>Estudio y evaluación del sistema de control interno.</p> <p>La evaluación de los controles internos contables, hecha por el contador público, debe dar lugar a una conclusión respecto a si los procedimientos establecidos y su cumplimiento son satisfactorios.</p>
<p>Circular externa 7/96 Superbancaria</p>	<p>Evaluación del control interno.</p> <p>El Revisor fiscal en la operación de su trabajo, debe hacer un estudio apropiado y una evaluación del sistema de control interno.</p>
<p>Proyecto de ley No 09/99 estatuto de Revisoría Fiscal</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Funciones.</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos consagrados en su definición y con sujeción a su marco conceptual, la revisoría Fiscal debe fiscalizar:</p> <p>El control interno comprendiendo íntegramente sus elementos los cuales son: el ambiente de control, los procesos de información y comunicación, los de identificación, prevención, y neutralización de riesgos, los de aprovechamiento de oportunidades, los procedimientos de control y las acciones de supervisión sobre el control organizacional.</p>
<p>Comentario</p>	<p>De acuerdo con el alcance estipulado en la norma, esta es aplicable en el momento que el auditor externo hace su estudio y evaluación del control interno, considerando el trabado de</p>

	<p>auditoria interna. En la normatividad colombiana no se estipula específicamente el tema tratado en la norma, sin embargo la ley 43/90 la ley 87/93, los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría, la circular externa 7/96 emitida por la superbancaria y el proyecto de ley 09/99 estatuto de revisoría Fiscal tratan aspectos relacionados con el sistema de control interno y su respectiva evaluación.</p>
--	--

Aplicación

<p>Norma internacional de auditoria 610</p>	<p>Cuando el auditor externo tiene intención de usar el trabajo específico de auditoria interna, el auditor externo debería evaluar y probar dicho trabajo para confirmar su adecuación para propósitos del auditor externo.</p>
--	--

<p>Marco de referencia</p>	<p>No se encontraron normas específicas sobre el tema, sin embargo se incluyen aspectos relacionados con el control interno y con la forma de evaluarlo.</p>
<p>Ley 43/90</p>	<p>Artículo 7. Normas relativas a la ejecución del trabajo.</p> <p>Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en el como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoria.</p>
<p>Ley 87/93</p>	<p>Artículo 1. Definición de control interno.</p> <p>Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad.</p>

	<p>Artículo 6. Responsabilidad del control interno.</p> <p>El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.</p>
--	--

	<p>Artículo 9. Oficina de coordinación de control interno</p> <p>Como mecanismo de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p>
<p>Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría</p>	<p>Pronunciamiento 4 agosto de 1994</p> <p>Desarrollo de un papel global relativo al ámbito y realización de la auditoría.</p> <p>El contador público desarrollará un plan global que debe documentar y comprender entre otros aspectos el trabajo de los auditores internos y su grado de participación, en su caso, en la auditoría interna o revisoría fiscal.</p>
	<p>Elaboración del programa de auditoría.</p> <p>El plan global y el correspondiente programa se deben revisar a medida que progresa la auditoría. Cualquier modificación se basará en el estudio de control interno, la evaluación del mismo y los resultados de las pruebas que se vayan realizando.</p> <p>Definiciones y conceptos básicos.</p> <p>El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que aseguren que los activos</p>

	<p>están debidamente protegidos.</p> <p>Alcance del estudio del sistema</p> <p>Los controles internos contables se encuentran dentro del alcance del estudio y evaluación del control interno según las normas de auditoría mientras que los controles administrativos, en principio no lo están en la auditoría externa pero sí en la Revisoría Fiscal.</p>
Comentario	<p>En la normatividad colombiana no se especifica claramente la forma de evaluar el trabajo de auditoría interna, sin embargo se estableció un marco de referencia, con base en lo dispuesto por la ley 43/90, ley 87/93 y los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública sobre el control interno y la forma de evaluarlo.</p>

Utilidad

Norma internacional de auditoría 610	<p>A pesar que algunos de los objetivos de la auditoría interna difieren con los del auditor externo, algunos de los medios utilizados para estos objetivos son a menudo similares y así algunos aspectos de la auditoría interna pueden ser útiles para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría externa.</p>
Ley 43/90	<p>Artículo 7. Normas relativas a la ejecución del trabajo Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en el como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.</p>
Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública	<p>Pronunciamiento 2. Agosto de 1994 De las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.</p> <p>Debe efectuarse un apropiado estudio y una</p>

	<p>evaluación del sistema de control interno existente de manera que se pueda confiar en el como base, para determinar la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoria.</p> <p>Pronunciamiento 4. Agosto de 1994</p> <p>Elaboración del programa de auditoria.</p> <p>En la preparación del programa de auditoria, el contador público puede considerar oportuno confiar en determinados controles internos en el momento de determinar la naturaleza, fecha de realización y amplitud de los procedimientos de auditoria.</p> <p>Interrelación con otros procedimientos de auditoria.</p> <p>El contador público deberá considerar los procedimientos llevados a cabo por los auditores interno al determinar la naturaleza, el momento y la extensión de sus propias pruebas.</p>
--	--

<p>Circular externa 7/96 superbancaria</p>	<p>Planeación del trabajo de Revisoría Fiscal.</p> <p>El revisor fiscal debe elaborar un plan global de auditoria debidamente documentado, donde enuncie otros aspectos la naturaleza, oportunidad y amplitud de la auditoria a aplicar, el trabajo realizado por los auditores internos y su grado de confianza.</p>
<p>paralelo</p>	<p>Tanto en la norma 610 como en la normatividad colombiana de acuerdo con la ley 43/90, los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública y la circular externa 7/96 emitida por la superbancaria, se establece que el auditor externo puede utilizar el trabajo de</p>

	<p>auditoria interna para determinar la naturaleza oportunidad y alcance de sus propias pruebas.</p> <p>Se debe aclarar que dentro del pronunciamiento 4/94 al utilizar el término contador público hace referencia al ejercicio de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.</p>
--	--

Usuarios

<p>Norma internacional de auditoria 610</p>	<p>La norma no hace referencia específica de los usuarios, pero de acuerdo con su contenido podemos clasificarlos de la siguiente manera: Contadores públicos, auditores, firmas de auditoría, gremios o asociaciones de contadores y facultades de contaduría pública.</p>
<p>Normatividad colombiana</p>	<p>En la normatividad colombiana, no se hace referencia a este aspecto, pero igualmente podemos establecer que son los mismos usuarios de la norma internacional.</p>
<p>paralelo</p>	<p>Los usuarios son los mismos, ya sea tratándose de la norma internacional o de la normatividad Colombia, además en Colombia aparece otro usuario, revisor fiscal.</p>

COMPARACION DE LA NIA 620 CON LA NORMATIVIDAD EN COLOMBIA

Definición

Norma Internacional de auditoria N° 620	La educación y experiencia del auditor, lo capacitan para conocer los asuntos relacionados con negocios en general, pero no se espera que el auditor tenga la pericia de una entrenada o capacitada para asumir la práctica de otra profesión u otra profesión u ocupación.
Ley 43/90	Artículo 36 El contador público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso, los métodos de evaluación más apropiados para la situación que se presenta dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá además recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública.
Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública	Pronunciamiento 4 agosto de 1994 Formación técnica y capacidad profesional. Los profesionales de la contaduría deben abstenerse de prestar servicios para cuya realización no son competentes, a menos obtengan el adecuado asesoramiento y la asistencia apropiada de modo que puedan llevarlos a cabo satisfactoriamente. Si un profesional no tiene competencia para ejecutar una parte concreta del servicio que se ha encomendado debe buscar asesoramiento técnico de expertos en el área que sea pertinente.

<p>Proyecto de ley 09/99 estatuto de revisoría fiscal</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>Derechos y facultades.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, en armonía con su marco conceptual, la revisoría fiscal y en su caso el revisor fiscal tiene por ministerio de ley los siguientes derechos y facultades.</p> <p>Apoyarse en el control interno u organizacional y en la evidencia obtenida de terceros especialistas en la materia de que se trate previa valoración por la revisoría fiscal de la idoneidad de unos y otros para asegurar la confidencialidad en su dictamen.</p>
<p>Paralelo</p>	<p>Tanto la norma 620 como la normatividad colombiana, dentro de lo establecido por la ley 43/90, los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública y lo estipulado por el proyecto de ley 09/99 “estatuto de revisoría fiscal, coinciden en afirmar que el contador público en ejercicio de su profesión, puede utilizar el trabajo de un experto en áreas diferentes a la contaduría pública.</p>

Objetivo

Norma internacional de auditoria 620	El propósito de esta norma es la de proporcionar la orientación necesaria para el auditor que utiliza el trabajo de un experto, al efectuar el examen sobre los estados financieros de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Para el propósito de esta norma el experto es una persona o entidad que posee habilidades o conocimientos especiales, en un campo específico que no sea contable o de auditoria.
comentario	No se puede realizar un comparativo ya que en la normatividad colombiana, no existen normas específicas que permitan establecer procedimientos a seguir, cuando el contador público en ejercicio de su profesión requiere utilizar los servicios de expertos de disciplinas diferentes a la contaduría pública.

Alcance

Norma internacional de auditoria 620	Durante su examen el auditor puede encontrarse con situaciones que pueden ser importantes para la presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, que necesitan conocimientos especiales y que en su opinión requieren la utilización del trabajo de un experto.
Normatividad colombiana	No existe norma específica

<p>Marco de referencia</p>	<p>No se encontró en la normatividad colombiana normas específicas, que traten sobre el alcance de esta norma sin embargo algunas normas mencionan aspectos relacionados con el tema.</p>
<p>Ley 43/90</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>El contador público en el desarrollo de su actividad profesional puede recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública, siempre y cuando lo considere conveniente.</p>
<p>Pronunciamiento del consejo técnico de la contaduría pública</p>	<p>Pronunciamiento 2 agosto de 1994</p> <p>Normas personales.</p> <p>El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la contaduría pública.</p> <p>Pronunciamiento 4 agosto de 1994</p> <p>Formación técnica y capacidad profesional.</p> <p>Cualquiera que sea la capacidad de un contador público en otros campos, debe poseer una adecuada formación y experiencia específica en el campo de la auditoría y debe estar habilitado para ejercer la contaduría pública.</p> <p>Los profesionales de la contaduría pública deben abstenerse de prestar servicios para los cuales no son competentes a menos que obtengan el adecuado asesoramiento.</p>

comentario	Aunque la normatividad colombiana, en la ley 43/90 y los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública, establece la idoneidad del contador público para el ejercicio de su profesión y le brinda herramientas legales para utilizar los servicios de un experto cuando sea necesario, no define en términos exactos el alcance que este debe tener. Sin embargo se plantea un marco de referencia con normas que hacen alusión al tema tratado.

Aplicación

Norma internacional de auditoria 620	Al efectuar su examen sobre los estados financieros de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, el auditor puede hacer uso del trabajo de un experto como un procedimiento de auditoria.
Ley 43/90	<p>Artículo 7</p> <p>Normas relativas a la ejecución del trabajo. El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes.</p>

<p>Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública</p>	<p>Pronunciamiento 4 agosto de 1994</p> <p>Desarrollo de un plan global relativo al ámbito y realización de la auditoria.</p> <p>El contador público desarrollara un plan global que debe documentar y que debe comprender, entre otros aspectos, la participación de un experto.</p>
<p>Circular externa 7/96 superbancaria</p>	<p>Revisoría fiscal</p> <p>Planeación del trabajo de la revisoría fiscal.</p> <p>El revisor fiscal debe elaborar un plan global de auditoria debidamente documentado, para cumplir con lo establecido en las normas de auditoria generalmente aceptadas, el cual deberá contener entre otros aspectos la alusión a la participación de expertos, en la ejecución de su trabajo.</p>
<p>Paralelo</p>	<p>Tanto en la norma 620 como en la normatividad colombiana, dentro lo establecido por la ley 43/90, los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública y la circular externa 7/96 emitida por la superbancaria, se afirma que para dar cumplimiento y aplicación a las normas de auditoria se debe incluir la participación de expertos en áreas diferentes a la contaduría pública, en el plan global de auditoria.</p>

Utilidad

Norma Internacional de auditoria N° 620	Cuando se usa el trabajo realizado por un experto, el auditor busca obtener evidencias suficientes y apropiadas de auditoria, para asegurar la confiabilidad de las opiniones emitidas.
Marco de Referencia	No se encontró en la normatividad colombiana normas que traten sobre el tema, sin embargo algunas mencionan aspectos similares.
Ley 43/90	Artículo 7 Normas relativas a la ejecución del trabajo. Debe obtenerse evidencia valida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoria.
Pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría.	Pronunciamiento 4 agosto de 1999 Evidencia suficiente apropiada El contador público no pretende obtener evidencia absoluta sino que determina los procedimientos y aplica las pruebas necesarias para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada. Evidencia suficiente. Se entiende por tal, aquel nivel de evidencia que el contador público debe obtener a través de sus pruebas de auditoria para llegar a conclusiones razonables.

	<p>Evidencia competente. La evidencia es competente o adecuada cuando se usa útil al contador público para emitir su juicio profesional.</p> <p>Obtención de la evidencia. La evidencia de los datos contables podrá ser obtenida, entre otros mediante los siguientes procedimientos: inspección, observación, investigación, confirmación, cálculo y revisión analítica.</p>
<p>Circular externa 7/96 superbancaria</p>	<p>Evidencia del trabajo. El revisor fiscal deberá obtener evidencia técnica, válida y suficiente de la ejecución de su trabajo y de las labores que adelanta.</p>
<p>comentario</p>	<p>Aunque en la normatividad colombiana, dentro de la ley 43/90 los pronunciamientos del consejo técnico de la contaduría pública y la circular externa 7/96 emitida por la superbancaria, se estipula que el contador público en ejercicio de su profesión, puede hacer uso del trabajo de un experto siempre y cuando sea necesario, no se determina explícitamente la utilidad fundamental, que es obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para adquirir un mayor grado de confiabilidad al emitir un informe o un dictamen, según sea el caso.</p>

Usuarios

Norma internacional de auditoria 620	La norma no hace referencia específica de los usuarios, pero de acuerdo con su contenido podemos definirlos: contadores públicos, auditores, firmas de auditores, gremios o asociaciones de contadores y facultades de contaduría pública.
Normatividad colombiana	En la normatividad colombiana no se hace referencia a este aspecto, pero igualmente podemos establecer que son los mismos usuarios de la norma internacional y además el Revisor Fiscal.
Paralelo	Los usuarios son los mismos, ya sea tratándose de la norma internacional o de la normatividad colombiana, además en Colombia existe otro usuario, el Revisor Fiscal.

CONCLUSIONES

El contador público cuando acepta ser designado como auditor externo, acepta implícitamente las responsabilidades inherentes a tal función. A lo largo de este trabajo, se ha querido destacar específicamente cuales son las responsabilidades que recaen sobre el auditor cuando actúa en conjunto con otros profesionales, o utiliza sus servicios. Cuando el auditor utiliza el trabajo de otro auditor, puede elegir si asume la total responsabilidad por el trabajo, o si limita su responsabilidad al trabajo realizado por el, y no al realizado por su colega.

Si el auditor elige asumir toda la responsabilidad, es igual que si hubiera realizado el mismo los procedimientos que ejecuto el otro auditor. Por ello las normas son tan insistentes cuando dicen que el auditor principal debe satisfacerse de que el trabajo realizado por el otro auditor. Una vez asumida la responsabilidad por el trabajo total, el auditor principal no podrá excusarse, si posteriormente se le reclamara, en que parte del trabajo la realizo otro colega, ya que al emitir su informe no menciono este hecho.

Si en cambio decide, porque no pudo revisar los papeles de trabajo del otro auditor o porque no estuvo conforme con su trabajo, limitar su responsabilidad debe mencionar este hecho en su informe, tanto en el párrafo de limitaciones al alcance como en el de opinión. Así, si en el futuro surgieran reclamos por su desempeño, no respondería por el trabajo del otro auditor, al haber dejado en el claro en los párrafos pertinentes que limitaba su responsabilidad a su propio trabajo.

Cuando el auditor decide recurrir a los servicios de un experto, también asume la responsabilidad por su trabajo. Las normas son claras cuando enuncian que el trabajo del experto puede citarse, solo en el caso de que su informe sea distinto de uno sin salvedades. Además se requiere la autorización del experto. Sin embargo, el señalar en su informe que se basó en el trabajo de un experto no lo exime de su responsabilidad.

BIBLIOGRAFIA

<http://normativaifrs.cl/index?mostrarnias>

<http://www.ifac.org>

<http://www.pcaobus.org>

